

TÍTULO:	OTRAS CUESTIONES. ASESORÍA. ENTIDADES COOPERATIVAS
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XX
PÁGINA:	-
MES:	Noviembre
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

OTRAS CUESTIONES. ASESORÍA. ENTIDADES COOPERATIVAS

ASPECTOS LEGALES-SOCIETARIOS, CONTABLES Y DE AUDITORÍA

ENTIDADES COOPERATIVAS. Introducción. Ley 20337 de cooperativas. Normas sobre contabilidad, libros, balances, memoria y otras cuestiones. Contabilidad. Libros. Rubricación. Balance. Memoria. Otras cuestiones. Fiscalización privada. Sindicatura. Resumen de las principales características de la sindicatura. Atribuciones. Responsabilidad. Actuación documentada. Auditoría. Servicio de auditoría externa. Libro especial. Resumen de las principales características de la auditoría externa. Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos. Resolución técnica (FACPCE) 24. Objetivo. Introducción. Definiciones. Exposición de la información contable contenida en los estados contables de los entes cooperativos. Otros aspectos relacionados con la exposición de la información contable en los entes cooperativos. Aplicación de las normas de auditoría en los entes cooperativos. Sindicatura de cooperativas. Guía de aplicación de las normas generales y de la RT 24 a los entes cooperativos. Resolución (INAES) 247/2009. Comentarios finales. Bibliografía.

I - INTRODUCCIÓN

El origen del cooperativismo se remonta al año 1844 en un pueblo de Inglaterra (Rochdale), donde veintiocho tejedores unieron sus experiencias constituyendo la primera cooperativa formal y sentaron los principios básicos de la cooperación que hoy se mantienen vigentes. La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es la organización internacional que desde el año 1895 aglutina y promueve el movimiento cooperativo en el mundo.

En la Constitución Nacional de 1853 y sus reformas, incluida la de 1994, no existe ninguna disposición en materia cooperativa. La legislación cooperativa argentina tiene su antecedente en la ley 11388, sancionada en diciembre de 1926, que estableció el régimen de las cooperativas. Hasta ese momento solamente tres artículos del Código de Comercio, reformado en 1889, se ocupaban de esta cuestión. Durante casi medio siglo se mantuvo la vigencia de dicha ley.

Por la ley de cooperativas (L. 20337 - BO: 15/5/1973), los entes cooperativos están sometidos a un control privado y permanente de la sindicatura (Cap. VIII - "De la fiscalización privada", art. 76), y a un servicio obligatorio de auditoría externa a cargo de contador público inscripto en la matrícula respectiva (art. 81). El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (hoy, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social -INAES-, según [D. 721/2000](#)) es la Autoridad de Aplicación en el orden nacional.

La economía social se estructura en torno a las cooperativas, mutualidades y asociaciones. Las cooperativas constituyen la forma más genuina de entidad de economía social. Eso por su amplia difusión en los ámbitos de negocios y sociales.

Se conceptualiza a una cooperativa como "*una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada*" (Alianza Cooperativa Internacional).

Las cooperativas están fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios. Cabe señalar al "acto cooperativo" (los actos internos practicados por la cooperativa con sus asociados, configurados en un círculo cerrado) en contraposición al "acto de comercio". Basan su accionar en la "*ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad*" que implica apoyarse en los valores de "*participación democrática, transparencia y responsabilidad social*", puestos en práctica a través de los siete principios cooperativos; 1. membresía abierta y voluntaria; 2. control democrático por los miembros; 3. participación económica de los asociados; 4. autonomía e independencia; 5. educación, capacitación e información; 6. cooperación entre cooperativas; y 7. compromiso con la comunidad.

Existen varias formas de clasificar a las cooperativas, siendo la más común según el objeto que desempeñan, y hay tantas como actividades se conocen. Se organizan como empresas para desarrollar actividades económicas en relación con los fines de producción e intercambios de bienes y servicios, por ejemplo: cooperativas de crédito y consumo; de entes financieros: bancos y cajas de

crédito; de vivienda; de seguros; de electricidad; de servicios telefónicos; de transporte; de servicios públicos; de educación; de tamberos; de trabajo; de horticultores; de artesanos; de floricultores; pesqueras; ganaderas; de agricultores; mineras; de servicios de turismo; de mensajería rural; etc.

La actividad de las cooperativas presenta características particulares, por lo que requieren de una evaluación específica de sus implicancias económicas y financieras para posibilitar una adecuada exposición contable y procedimientos de auditoría ajustados a esa industria. A partir de la adopción por el INAES de la [resolución técnica 24](#) existe un marco contable particular para la confección de sus estados contables.

El INAES ha dispuesto, en distintas resoluciones, en relación con las normas contables aplicables en los entes cooperativos (medición y exposición), que estas son básicamente las resoluciones técnicas emitidas por la FACPCE.

II. LEY 20337 DE COOPERATIVAS

En la Argentina las cooperativas se rigen por la [ley nacional 20337](#), que actualizó el régimen legal de las cooperativas reemplazando a la ley 11388 e incorporando a su texto las disposiciones de la ley 19219.

La sanción de la [ley 19550](#) determinó la conveniencia de que la referida actualización tuviera un carácter más amplio para evitar que por vía de la aplicación supletoria de las disposiciones de dicha LSC se introdujeran modificaciones al régimen de las cooperativas que no fueran compatibles con la naturaleza propia de estas entidades.

La [ley 20337](#) consta de trece Capítulos y 121 artículos, a saber:

Capítulo I - De la naturaleza y caracteres (arts. 1 a 6).

Capítulo II - De la constitución (arts. 7 a 16).

Capítulo III - De los asociados (arts. 17 a 23).

Capítulo IV - Del capital y las cuotas sociales (arts. 24 a 36).

Capítulo V - De la contabilidad y el ejercicio social (arts. 37 a 46).

Capítulo VI - De las asambleas (arts. 47 a 62).

Capítulo VII - De la administración y representación (arts. 63 a 75).

Capítulo VIII - De la fiscalización privada (arts. 76 a 81).

Capítulo IX - De la integración (arts. 82 a 85).

Capítulo X - De la disolución y liquidación (arts. 86 a 98).

Capítulo XI - De la fiscalización pública (arts. 99 a 104).

Capítulo XII - Del Instituto Nacional de Acción Cooperativa (arts. 105 a 113).

Capítulo XIII - Disposiciones varias y transitorias (arts. 114 a 121).

1. Normas sobre contabilidad. Libros. Balances. Memoria. Otras cuestiones

Contabilidad

La contabilidad debe ser llevada en idioma nacional (art. 37).

Libros

Además de los libros indispensables, diario e inventarios y balances, y los que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y la naturaleza de sus actividades, las cooperativas deben llevar los siguientes: (art. 38)

1. Registro de asociados.
2. Actas de asambleas.
3. Actas de reuniones del consejo de administración.
4. Informes de auditoría.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada el empleo de medios mecánicos y libros de hojas móviles, en su reemplazo o complemento.

Rubricación

La rubricación de los libros estará a cargo del órgano local competente, si existiera, y será comunicada a la Autoridad de Aplicación con individualización de los libros respectivos (art. 38).

Balance

Anualmente se confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación deberá ajustarse a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de los regímenes establecidos para determinadas actividades (art. 39).

Memoria

La memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción del estado del ente cooperativo con indicación de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución, haciendo especial referencia a: 1. los gastos e ingresos, cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; 2. la relación económico

social con la cooperativa de grado superior a que estuviera asociada, con mención del porcentaje de operaciones en su caso; y 3. las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines (art. 40).

Otras cuestiones

- Documentos. Remisión

Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria, y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deben ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente. Los mismos serán remitidos a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará. En caso de que dichos documentos fueran modificados por la asamblea, se remitirán también copias de los definitivos a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días (art. 41).

- Excedentes repartibles. Concepto

Se consideran excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes se destinará: 1. el cinco por ciento a reserva legal; 2. el cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; 3. el cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas; 4. una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; y 5. el resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno. Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por la ley se destinarán a una cuenta especial de reserva (art. 42).

- Seccionalización de resultados. Compensación de quebrantos

Los resultados deben determinarse por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores (art. 43).

- Distribución de excedentes en cuotas sociales

La asamblea puede resolver que el retorno, y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales (art. 44).

- Revalúo de activos

Las cooperativas pueden revaluar sus activos de acuerdo con la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación (art. 45).

- Educación y capacitación cooperativas

Deben invertir anualmente el fondo de educación y capacitación cooperativas, ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica (art. 46).

2. Fiscalización privada

Sindicatura

La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados, debiéndose elegir un número no menor de suplentes. La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios siendo reelegibles si lo autoriza el estatuto, y puede actuar como cuerpo colegiado como "Comisión Fiscalizadora", que llevará un libro de actas (art. 76). También se mencionan sus inhabilidades e incompatibilidades (art. 77); la remisión a otras normas (art. 78); sus atribuciones (art. 79), y su responsabilidad y actuación documentada (art. 80).

Son atribuciones del síndico, además de las que le confieran la ley y el estatuto:

- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos, siempre que lo juzgue conveniente.
- Convocar a asamblea extraordinaria y ordinaria, previo cumplimiento de ciertos requisitos.
- Verificar en forma periódica el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración.
- Informar por escrito sobre los documentos presentados por el consejo a la asamblea ordinaria.
- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que entienda procedentes.
- Designar consejeros en los casos previstos (silencio del estatuto o vacancia).
- Vigilar las operaciones de la liquidación.
- En general, velar por que el consejo cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de asambleas.

Resumen de las principales características de la sindicatura

- La sindicatura es obligatoria.
- Constituye un órgano de control unipersonal o plural.
- La Comisión Fiscalizadora (número impar) debe llevar un libro de actas.
- Los síndicos son elegidos por la asamblea.
- Debe ser ejercida por los asociados.
- No se requiere que el órgano de fiscalización esté a cargo de una persona con título profesional.

- La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios.
- Si lo autoriza el estatuto, son reelegibles.
- Existen inhabilidades e incompatibilidades: quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros (art. 64); y los cónyuges y parientes de consejeros y gerentes.
- Sus atribuciones se refieren fundamentalmente a los controles de legalidad.
- La auditoría externa obligatoria puede ser desempeñada por el síndico cuando fuere contador público inscripto en la matrícula respectiva (art. 81).
- Rigen para los síndicos las disposiciones de los artículos 67 (remuneración) y 75 (uso de los servicios sociales).

Atribuciones

"El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento".

"Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas" (art. 79, últimos párrs.).

Responsabilidad

"El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto" (art. 80).

Actuación documentada

"Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la Autoridad de Aplicación, y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización" (art. 80).

Auditoría

Servicio de auditoría externa

Las cooperativas, desde su constitución y hasta su liquidación, deben contar con un *servicio de auditoría externa* a cargo de un contador público matriculado, aunque dicho servicio puede ser prestado por cooperativa de grado superior o entidad constituida a ese fin. Además, cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique, la auditoría será efectuada por el órgano local competente, siendo el servicio gratuito, y la cooperativa estará exenta de responsabilidad si no fuera prestado. También se indica que la auditoría puede ser ejecutada por el síndico contador público (art. 81).

Libro especial

Los informes de auditoría se deben confeccionar conforme con la reglamentación dictada por la Autoridad de Aplicación; serán por lo menos trimestrales, y se asentarán en el *libro especial de "Informes de auditoría"* (art. 81).

Resumen de las principales características de la auditoría externa

- El servicio de auditoría externa es obligatorio.
- Debe estar a cargo de contador público inscripto en la matrícula.
- Puede ser ejecutado por cooperativa de grado superior o entidad constituida a tal fin.
- Puede ser realizada por el órgano local competente, dadas ciertas condiciones.
- Los informes de auditoría serán, por lo menos, trimestrales.
- Dichos informes se deben transcribir en un libro especial.

III - ASPECTOS PARTICULARES DE EXPOSICIÓN CONTABLE Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA ENTES COOPERATIVOS

1. Resolución técnica (FACPCE) 24

El encuadramiento jurídico de los entes cooperativos o los efectos de la legislación que les afecta tiene como correlación la necesidad de proveer un marco contable específico, justificando el dictado de normas particulares de exposición contable.

La [resolución técnica \(FACPCE\) 24/2008](#) ha aprobado las normas de exposición de información contable contenida en los estados contables para uso de terceros, así como otros aspectos relacionados con la exposición de la información contable, y sobre la aplicación de aspectos especiales de auditoría a los entes cooperativos.

Estas normas complementan las normas generales de exposición contable ([RT 8](#)) y las normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicio ([RT 9](#)), y regulan, en conjunto con estas, la presentación de estados contables para los entes cooperativos. También complementan a las normas de auditoría contenidas actualmente en la [resolución técnica 37](#).

De acuerdo con las normas legales y profesionales que reglamentan el ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias económicas, la auditoría externa de los entes cooperativos la debe realizar un contador público independiente.

La FACPCE había solicitado al órgano de control la derogación de todas sus resoluciones sobre aspectos de confección de estados contables y de auditoría de entes cooperativos y la aprobación de esa resolución.

El INAES, mediante su [resolución 247/2009](#), "Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", aprobó dicha [RT 24](#) como normas de aplicación obligatoria para las entidades cooperativas.

Dicha RT está dividida en dos partes: la primera contiene un visto, considerandos y cuatro artículos; la segunda presenta las normas técnicas y una guía de aplicación a la que se ha otorgado carácter normativo. Dentro de los considerandos se menciona la inexistencia previa de normas de exposición de la información contable y para realizar la auditoría específicas para los entes cooperativos y que se apunta entonces a tenerlas.

Cabe aclarar, una vez más, que la facultad para el dictado de normas para el ejercicio de la profesión de contador público pertenece a los CPCE locales, de tal manera que cualquier RT es una propuesta efectuada por la FACPCE a los Consejos que estos podrían aceptar (con o sin cambios) o, eventualmente, rechazar.

Seguidamente presentamos un desarrollo simple de lo expresado en la RT 24. Queda a criterio del lector la lectura, el estudio y análisis detallado de la norma. En el trabajo de campo, más que críticas, se impone concentrar los esfuerzos en el efectivo cumplimiento normativo.

Objetivo

La RT 24 incorpora normas particulares de presentación de estados contables financieros para uso de terceros y sobre aspectos especiales de auditoría de los entes cooperativos, excepto entes financieros (bancos y cajas de crédito) y seguros.

Las normas particulares mencionadas complementan las normas contenidas en las resoluciones técnicas 8 ("Normas generales de exposición contable") y 9 ("Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios"), y regulan en conjunto la presentación de estados contables para los entes mencionados.

Los entes cooperativos deben contar con un servicio de auditoría externa desde su constitución y hasta la liquidación. Las normas de auditoría a aplicar son las contenidas en la RT 37/2013; en las cuestiones que corresponda, la resolución 311/2005, así como los "aspectos especiales de auditoría" establecidos en la RT 24.

Introducción

Se destaca la función social de las cooperativas considerando como rasgo específico de su naturaleza la capacidad de transformar las condiciones y relaciones económicas y sociales de sus asociados y, a través de ellos, las de la comunidad en que se encuentran inmersas.

La actividad de los entes cooperativos se desarrolla en un marco jurídico propio, a partir de la caracterización doctrinaria y de la definición legal del acto cooperativo donde el *importe percibido por cada operación o servicio es de carácter provisorio*, sujeto a ajuste en relación con el costo definitivo de los mismos, determinado al cierre del ejercicio.

Dicho concepto determina la necesidad de cumplir con una serie de regulaciones específicas, contempladas en la ley de cooperativas. Básicamente, se establece el concepto de retorno, entendido como la devolución de lo cobrado en exceso a los asociados por sobre el costo incurrido, y para ello se define un criterio de excedente repartible que impactará en los estados contables.

La necesidad de proveer un marco contable específico justifica el dictado de normas particulares de exposición contable y de auditoría para los entes cooperativos.

Agregamos que otros conceptos que caracterizan a las cooperativas regulados por la ley es el de *capital variable y la no limitación estatutaria al número de asociados ni al capital*. Los asociados pueden incorporarse o retirarse libremente, requiriéndose la integración de las cuotas sociales y los reintegros de los aportes, según el caso.

Definiciones

Se consignan ciertos significados y expresiones que reponen, en algunos casos, las normas de la [ley 20337](#).

- Ente cooperativo.
- Características de los entes cooperativos.
- Acto cooperativo.
- Gestión cooperativa.
- Capital.
- Integración de cuotas sociales.
- Títulos cooperativos de capitalización.
- Sobrante patrimonial.
- Excedente repartible.
- Distribución de los excedentes repartibles.
- Retorno.
- Seccionalización de resultados.
- Reserva legal.
- Reserva especial.
- Fondos.
- Auditoría externa.
- Sindicatura del ente cooperativo.
- Ventas, costo de ventas y créditos por ventas.

Exposición de la información contable contenida en los estados contables

La norma hace un recorrido por los puntos salientes de los 4 (cuatro) estados contables e información complementaria.

Los estados contables básicos deben cumplir con las RT 8 y 9 (Cap. II).

Las normas generales de exposición contable (RT 8) regulan la presentación de estados contables de todo tipo de entes para uso de terceros e incluyen los aspectos que son válidos, cualquiera sea la actividad, finalidad, organización jurídica o naturaleza de un ente, es decir, constituyen la norma básica de exposición contable.

Las normas particulares tienen por objeto complementar a las generales y se refieren a aquellos aspectos de exposición que deben cumplir determinado tipo de entes, además de los requeridos por las normas generales. Se impone la flexibilidad en la estructura de los estados contables como aspecto consecuente del sentido común.

El estado de situación patrimonial se presentará de acuerdo con las RT 8 y 9 (Cap. III).

Constituyen un pasivo desde su origen los fondos establecidos por la ley de cooperativas (art. 42), constituidos por excedentes.

Como consecuencia del principio cooperativo de educación, entrenamiento e información, surge el "fondo de acción asistencial y laboral" (o para el estímulo del personal) y el "fondo de educación y capacitación cooperativas". Dicha ley establece que de los excedentes repartibles (exceso en la estimación preventiva, realizada por la cooperativa, del costo de sus servicios prestados al asociado al fijar el precio provisorio de los mismos) se destinará el 5% a cada uno de esos fondos.

El estado de resultados se confeccionará conforme con las RT 8 y 9 (Cap. IV). Al pie del mismo, se clasificará el resultado del ejercicio en "resultados por la gestión cooperativa con asociados", "resultados por la gestión cooperativa con no asociados" y "resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa".

En las cooperativas de trabajo, representa un elemento del costo del servicio prestado la contraprestación dada a los asociados por servicios prestados durante el ejercicio.

La resolución (INAES) 247/2009 establece que el término "venta", utilizado en la RT 24, debe entenderse para todo fin legal y fiscal como servicio o distribución proveniente de la gestión cooperativa (art. 5). Asimismo, la RT 24 expresa que la gestión cooperativa es la actividad ordinaria desarrollada por el ente cooperativo para la organización y prestación del servicio en cumplimiento de su objeto social (definiciones). El resultado constituye un excedente (o déficit) que luego será considerado por la asamblea.

El estado de evolución del patrimonio neto presentará sus partidas clasificadas en aporte de los asociados (capital cooperativo suscrito, retornos e intereses cooperativos a capitalizar, otros aportes de los asociados, otros ajustes al patrimonio neto no capitalizables) y resultados acumulados (reservas, resultados no asignados, resultados diferidos).

El estado de flujo de efectivo se presentará según las RT 8 (Cap. VII) y RT 9 (Cap. VI) y la interpretación 2.

La información complementaria se preparará y presentará de conformidad con la RT 8 (Cap. VII); RT 9 (Cap. VI) y con los siguientes temas: créditos por ventas de bienes y servicios y deudas comerciales, intereses acumulativos impagos, reservas, fondos de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal y fondo de educación y capacitación cooperativas, información sobre el capital cooperativo, clasificación de la composición de los resultados, cuadros seccionales, activos con disponibilidad restringida y restricciones para la distribución de excedentes, gastos en acción asistencial y laboral o para el estímulo del personal y en educación y capacitación cooperativas.

Otros aspectos relacionados con la exposición de la información contable

Los entes cooperativos tendrán también en consideración aspectos vinculados con las siguientes materias:

- Capital cooperativo.
- Títulos cooperativos de capitalización.
- Determinación y registración de las capitalizaciones de excedentes. Mínimos de capitalizaciones.
- Capitalización del ajuste del capital.
- Información por segmentos.
- Información adjunta a los estados contables básicos.
- Normas contables profesionales que no aplican a los entes cooperativos.

Como información adicional adjunta a los estados contables básicos (y su información complementaria), el ente cooperativo podrá presentar toda aquella que considere útil con el fin de posibilitar estudios complementarios pero que no se considera necesaria para una presentación razonable de la información contenida en los estados contables.

Las normas correspondientes al resultado por acción ordinaria (RT 18, sección 9) y la registración del impuesto a las ganancias (RT 17, sección 19.6) no se aplicarán a los entes cooperativos.

Agregamos que tampoco resulta aplicar las normas de la [RT 11](#) por representar normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro. Es decir que son normas particulares aplicables a las asociaciones civiles sin fines de lucro, a las fundaciones y a los organismos paraestatales creados por ley para el cumplimiento de fines especiales. Cabe destacar que la consideración de "entes sin fines de lucro" está directamente relacionada con el "destino final de los excedentes o disminuciones patrimoniales (resultados)", el que tiene que mantenerse en el patrimonio sin un retiro o reembolso a terceros de dichas diferencias. Los entes cooperativos no están alcanzados (RT 11, Segunda Parte, Capítulo I.A., último párr.).

Aplicación de las normas de auditoría

La auditoría en general de los entes cooperativos, a cargo de un contador público independiente (conforme con las normas legales y profesionales que reglamentan el ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias económicas), tiene su marco actual en la [RT 37](#), en los aspectos que correspondan de la [resolución \(FACPCE\) 311/2005](#) ("Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo") y las aclaraciones adicionales contenidas en la RT 24.

Resaltamos que ya no está vigente la resolución (INAC) 155/1980, "Informe de auditoría de las cooperativas", que había aprobado las normas para la confección de informes de auditoría y las disposiciones generales especificadas en sus anexos I y II, que formaban parte integrante de la resolución.

Sin embargo, la resolución (INAES) 247/2009 expresa ahora que el organismo de control podrá solicitar "información adjunta" a los estados contables de los entes cooperativos a fin de posibilitar estudios contables y/o de fiscalización que debe ser auditada.

Al respecto, la "información adjunta" a los estados contables a fin de posibilitar estudios complementarios y/o de fiscalización -según lo expresado en el art. 6, R. (INAES) 247/2009, y en el pto. 5.6, RT 24, "Información adjunta a los estados contables básicos"- resulta de presentación obligatoria a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente que corresponda a su jurisdicción, debidamente firmada por los responsables de la entidad. Del Informe Anual de Auditoría tiene que surgir si la misma ha sido sometida a procedimientos de auditoría durante el examen de los estados contables básicos, debiéndose dejar constancia de si esa información adjunta está razonablemente presentada en sus aspectos significativos, o, en su defecto, el auditor externo debe citar la fuente de información, el alcance de su examen y la responsabilidad asumida.

Conforme a la RT 24, dicha información no es necesaria para una presentación razonable de la información que deben contener los citados estados contables básicos.

Las consideraciones especiales en la auditoría de los entes cooperativos se refieren a las siguientes cuestiones:

- Informe anual que acompaña a los estados contables de cierre del ejercicio.
- Informe de revisión sobre períodos intermedios: por lo menos trimestrales.
- Libros y registraciones contables: párrafo en el informe del auditor.
- Errores observados: errores, irregularidades o fraudes significativos que afecten los estados contables.

Sindicatura

La RT 24 considera la posible situación de la actuación de un *síndico no profesional* cuando en su informe emita una opinión sobre estados contables y/o balances de sumas y saldos. El síndico podrá dejar constancia de que se ha considerado el informe del auditor externo o bien el de otro contador público cuyos servicios hubiere solicitado.

"La fiscalización privada estará a cargo de uno o más síndicos según lo establezca el estatuto, elegidos por la asamblea entre los asociados, sin exigencia de calificación profesional. El síndico puede desempeñar la auditoría cuando tuviera la calidad profesional de contador público inscripto en la matrícula respectiva" (según Definición de Sindicatura del ente cooperativo).

Vemos que el síndico de una cooperativa tiene que ser asociado y no es necesario que sea un profesional. Si es contador público matriculado en la jurisdicción de la cooperativa, puede a su vez actuar en carácter de auditor externo. Si no es contador público, puede basar su opinión en el informe de auditoría del auditor externo, dejando constancia de ello, o bien en cualquier otro contador público independiente.

Cuestiones tratadas en la Guía de Aplicación de las Normas Generales y de la RT 24 a los entes cooperativos

Se establece primero una guía temática de la normativa específica para cooperativas y luego una guía de aplicaciones de las normas generales. En la primera se hace algunas menciones y en la segunda se establece que la contabilidad de los entes cooperativos se debe efectuar bajo las RT referenciadas.

Guía de aplicación de la RT 24

Pautas para la presentación del estado de resultados e información relacionada

Exponer el estado de resultados clasificados en los rubros establecidos por las RT 8 y 9:

- al pie del estado de resultados se clasificará el "resultado del ejercicio" en: resultados por la gestión cooperativa; resultados por la gestión cooperativa con no asociados; y resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa;
- en la información complementaria, se presentará el estado de resultados (con todos sus rubros) clasificados en las tres categorías antes indicadas;
- presentar el estado de resultados por la gestión cooperativa por sección si el ente realiza más de una actividad o servicio;
- como un complemento del cuadro anterior, se presentará el cuadro de gastos directos e indirectos incluidos en los resultados por la gestión operativa, más los incluidos en operaciones ajenas a la gestión cooperativa, abiertos por su naturaleza.

Guía de Aplicación de las Normas Generales

Se deben aplicar las normas contables vigentes para la confección de los estados contables de las cooperativas.

Se pone énfasis en algunos aspectos particulares:

- Marco conceptual de la RT 16.
- Cuestiones de medición:
 - Medición inicial y final de los elementos de los estados contables; componentes financieros implícitos; reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales; hechos contingentes; hechos posteriores a la fecha de los estados contables; resultados de ejercicios anteriores (RT 17).
 - Conversión de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial o el de consolidación proporcional; instrumentos derivados y operaciones de cobertura; llave de negocio; arrendamientos; reestructuraciones; combinaciones de negocios (RT 18).
- Negocios conjuntos (RT 14).
- Expresión en moneda homogénea (RT 6).
- Entes pequeños y medianos (RT 41).
- Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas (RT 21).
- Actividad agropecuaria (RT 22).

- Nota: temas surgidos posteriormente a la emisión de la RT 24

"Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y medianos" (RT 41 modificada por RT 42).

"Balance social de cooperativas y mutuales".

Recordamos que la [resolución técnica \(FACPCE\) 36/2012](#) se refiere a las "Normas contables profesionales: balance social".

Entre otros aspectos, debido a la importancia que tiene la actividad cooperativa en nuestro país, se ha revisado la [RT 24](#). Nos referimos al proyecto 42 de resolución técnica, habiéndose establecido un período de consulta de 120 (ciento veinte) días desde su aprobación por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 27/9/2019.

2. Resolución (INAES) 247/2009

Mediante su resolución 247/2009, la Autoridad de Aplicación ha aprobado como norma de aplicación obligatoria para las entidades cooperativas -reglamentando el art. 39, L. 20337- las "Normas profesionales: aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", originada en la FACPCE como resolución técnica 24.

- El capital suscrito por los asociados, como las sucesivas capitalizaciones de excedentes que les fueran adjudicadas, deben incluirse como parte integrante del contenido del estado de evolución del patrimonio neto.

- Los informes trimestrales que confeccione el auditor externo deben ser 4 (cuatro), independientemente del informe anual que acompaña a los estados contables de cada ejercicio anual.

- El término "venta", utilizado en la RT 24, debe entenderse para todo fin legal y fiscal como servicio o distribución proveniente de la gestión cooperativa.

- El INAES podrá solicitar "información adjunta" a los estados contables de los entes cooperativos a fin de posibilitar estudios complementarios y/o de fiscalización.

- La "información adjunta" debe ser auditada, y del Informe Anual de Auditoría debe surgir si la misma ha sido sometida a procedimientos de auditoría durante el examen de los estados contables básicos. Asimismo, en dicho informe se debe dejar constancia de que la información adjunta está razonablemente presentada en sus aspectos significativos o, en su defecto, el auditor deberá citar la fuente de la información, el alcance de su examen y la responsabilidad asumida.

- Las cuestiones particulares de la norma de aplicación obligatoria para las cooperativas se encuentran expuestas en el Anexo I, que forma parte integrante de la resolución. Entre varios aspectos (A, B, C, D, E, F, G, H, I), se norma en el punto B que debe incluirse como información adjunta la información requerida por la Autoridad de Aplicación -organismo que ejerce la fiscalización pública- en la resolución (ex INAC) 375/1989.

- La resolución (ex INAC) 575/1989 aprueba con carácter obligatorio el "Formulario de Datos Estadísticos" que figura agregado como Anexo A a la misma. Ello a efectos de lograr un mayor nivel de información respecto de la situación económica, financiera e institucional de las cooperativas.

- Se derogan las resoluciones (ex INAC) 503/1977, "Fórmula de balance general", modificada por la resolución general 506/1988; 155/1980, "Informe de auditoría de las cooperativas", ampliada por resolución 583/1989; 768/1985, "Prescindencia de certificación de firmas por CPCE"; 94/1991, "Prescindencia de certificación de firmas de contadores"; y 1466/1995, "Discontinuación de la aplicación de métodos de reexpresión de estados contables".

IV - COMENTARIOS FINALES

Definiciones y principios

La sociedad cooperativa es una asociación en un sentido amplio que no tiene fines de lucro, su causa es la solidaridad. Se define como la que se constituye entre productores, vendedores o consumidores para la utilidad común de los socios (Diccionario de la Lengua Española).

A su vez, la Alianza Cooperativa Internacional expresa que, cualquiera sea su constitución legal, incluye a toda asociación de personas que tiene por fin el mejoramiento económico y social de sus miembros por la explotación de una empresa sobre la base de una ayuda recíproca. Dicha organización internacional se halla integrada por representantes del cooperativismo de todo el mundo y persigue, entre otros cometidos, que el concepto de cooperativa sea el mismo en todos los países.

Los seis principios fundamentales de la cooperación son los siguientes: carácter personal, gestión democrática, libre admisión, ausencia de lucro, exclusivismo y federalismo. A los tres primeros se lo vincula a la organización y funcionamiento de las cooperativas; al cuarto a la parte de repartición de las riquezas, y a los dos últimos a la circulación.

Si bien hay diferentes formas de conceptualizar qué es una cooperativa, desde el punto de vista jurídico es una persona de existencia ideal que se encuadra en la ley 20337, que la hace diferente a las sociedades "comerciales", las asociaciones civiles, fundaciones, mutuales y simples asociaciones. Existe una tendencia a agregar la palabra "social" para definirla como empresa social. Así, las cooperativas se distinguen de otras empresas, pero mantienen esa definición.

Tipos de cooperativas

No obstante que la ley de cooperativas es la misma para todos los tipos de cooperativas, ellas toman diferentes formas de acuerdo con las necesidades por las cuales las personas humanas se asocian. Es así que encontramos cooperativas de trabajo (donde su necesidad es precisamente el trabajo), cooperativas de consumo (donde la necesidad es comprar productos o servicios) y cooperativas de comercialización (donde la necesidad es colocar sus productos en el mercado).

Las cooperativas son pues otro tipo de entidades sin fines de lucro, entendiéndose por lucro la ganancia generada por el capital invertido en forma de empresa. Las cooperativas no distribuyen ganancias sino que le retribuyen al asociado lo que pagó de más por el producto adquirido (cooperativa de clientes - consumo) o lo que recibió de menos por su producción o su trabajo (cooperativa de proveedores - trabajo).

En las cooperativas de trabajo los asociados van a ser los trabajadores y por lo tanto no existe relación de dependencia por el trabajo que desarrolla la persona y tampoco es un trabajo autónomo, sino autogestionado. El trabajo autónomo lo desarrolla una persona por cuenta propia mientras que el trabajo autogestionado lo desempeña un grupo de personas en conjunto.

En las cooperativas de proveedores se encuentran dos tipos: las cooperativas de comercialización y las cooperativas de transformación y comercialización. Finalmente, las cooperativas de clientes representan una clasificación más amplia puesto que va desde los bancos cooperativos, las cooperativas de seguro y de servicios públicos hasta las de consumo o provisión de servicios, pasando por las de vivienda y las de crédito.

Régimen legal

Las entidades cooperativas tienen su propio régimen legal en la ley 20337, deben cumplir con las normas emitidas por el organismo federal a cargo de su aplicación, el INAES y de los organismos estatales provinciales que las fiscalicen en función de su domicilio. El INAES, según su denominación actual desde 2000, fue creado en 1996 como Instituto de Acción Cooperativa y Mutual.

Todas las cooperativas están reguladas por el INAES en cuanto a su "parte social", pero en el desarrollo de su actividad lo están por el organismo de control específico.

Los estados contables anuales de las cooperativas deben ajustarse a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos establecidos para determinadas actividades (cooperativas con actividad aseguradora sujetas al control de la SSN y bancos cooperativos y cajas de crédito cooperativas fiscalizados por el BCRA, p. ej.).

Normas profesionales

El 28/3/2008, la FACPCE aprobó su RT 24, "Normas profesionales: aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", que trata también aspectos de medición contable, la que ha sido adoptada por parte del INAES (R. 247/2009), mejorando así la situación que existía anteriormente. Ello se entiende como beneficioso para las cooperativas, sus asociados, la comunidad y los contadores públicos.

Destacamos especialmente que ya no se encuentra en vigor la resolución (INC) 155/1980, que establecía unas normas para la confección de los informes de auditoría.

Un contador público que audite los estados contables de una cooperativa debe considerar, además de las normas legales y del INAES, las normas contables y de auditoría profesionales.

La RT 24 fija normas particulares de presentación de estados contables para entes cooperativos (que no sean a la vez entidades financieras o de seguros), complementarias de las contenidas en la RT 8 y RT 9, y normas sobre aspectos especiales de la auditoría de dichos estados.

Como en todo servicio de auditoría -para el que no aplique la RT 32 (adopción de las NIA)-, la auditoría de estados contables debe realizarse de acuerdo con la RT 37.

Proyecto 42 de resolución técnica

La FACPCE resolvió aprobar el proyecto 42 de resolución técnica, "Modificaciones a la resolución técnica 24", estableciendo como período de consulta del mismo 120 días desde su aprobación, el 27/9/2019, por la Junta de Gobierno. Se ha considerado especialmente la necesidad de alinear su texto con las nuevas normas emitidas y, en particular, con los cambios introducidos en las normas de auditoría y revisión por las RT 37, 32, 33 y 34, además de definir que la [RT 41](#) también es aplicable a los entes cooperativos.

Estados contables ajustados por inflación

Los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31/3/2019, inclusive, deberán presentarse expresados en moneda homogénea.

Para ello, se debe aplicar la metodología de reexpresión establecida en la resolución técnica 6, estar de acuerdo con las normas para su aplicación previstas en la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) y las guías orientativas de aplicación, en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la resolución (INAES) 419/2019 y del Anexo I, que integra el acto administrativo. El artículo 8 de esta última resolución deroga a las resoluciones (INAES) 1150/2002, 1424/2003 y 1539/2006.

Las cooperativas y mutuales que en razón de su objeto se encuentren sujetas a regímenes específicos establecidos para determinadas actividades, deben reexpresar sus estados contables en moneda homogénea en la forma dispuesta por los referidos regímenes.

Economía social

La economía social (o economía solidaria) es un sector de la economía que se encuentra en medio camino entre el sector privado y los negocios, por un lado, y el sector público y el gobierno, por el otro. Incluye, entre otros, a cooperativas, empresas de trabajo asociado, organizaciones no lucrativas, organizaciones no gubernamentales y asociaciones caritativas.

La primera aparición del concepto de economía social aglutinaba en su seno principalmente a tres entidades: cooperativas, mutualidades y asociaciones, que han sido tradicionalmente consideradas como su núcleo. Las entidades de la economía social fueron plasmándose en la sociedad como una realidad diferenciada, con su respectivo reconocimiento legal e institucional en las normativas de los distintos países y también a nivel comunitario.

La Carta de Principios de la Economía Social los reseña como sigue: primacía de la persona y objeto social sobre el capital; adhesión voluntaria y abierta; control democrático por sus miembros; conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general; defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad; autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos; destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los miembros y del interés general.

Balance social

La memoria de sostenibilidad (informe anual de la triple cuenta de resultados) es un documento elaborado por una organización que describe sus actividades y resultados en los ámbitos económico, ambiental y social. Puesto que la responsabilidad en esos espacios

conforman los tres pilares del desarrollo sostenible y de la responsabilidad corporativa, estos documentos reciben el nombre de "informes" o "memorias de sostenibilidad/sustentabilidad" o de "responsabilidad social corporativa", indistintamente. La organización GRI ha producido el estándar para la elaboración de memorias de sostenibilidad más reconocido y utilizado internacionalmente por la mayoría de las entidades de todo tipo, tamaño o condición, incluyendo las organizaciones sociales.

Uno de los objetivos para la preparación del balance social es demostrar la forma en la que contribuye la organización, o pretende contribuir en el futuro, a la mejora, o incide en el deterioro de las tendencias, avances y condiciones económicas, ambientales y sociales a nivel local, regional y/o global. El referido balance debe tratar de presentar el desempeño en relación con concepciones más amplias de la sustentabilidad (RT 36). Se necesita estimular una forma de aproximación específica al balance social de cooperativas y de mutuales.

Epílogo

El escrito tiene como objetivo asesorar al lector sobre los aspectos especiales en materia de exposición contable y de auditoría de los entes cooperativos desarrollados en la RT (FACPCE) 24, así como las cuestiones específicas contenidas en las disposiciones legales y del organismo de fiscalización. Se proporciona una vasta bibliografía que contribuirá a un mejor conocimiento del tema planteado.

V - BIBLIOGRAFÍA

- [L. 20337](#): "Ley de cooperativas" - mayo 1973.
- Legislación cooperativa completa: "Derecho cooperativo argentino" - web 2019.
- [R. \(ex-INAC\) 375/1989](#), "Formulario de datos estadísticos".
- Taleva Salvat, Orlando: "Cómo hacer una cooperativa" - Valletta Ediciones - abril/2005.
- [R. \(INAES\) 1810/2007](#), "Normativa vigente que rige la actividad de cooperativas y mutuales", y sus modificatorias.
- Casal, Armando M.: "[Nuevas normas técnicas y profesionales aplicables a las cooperativas: RT \(FACPCE\) 24/2008](#)" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - N° 105 - junio/2008 - pág. 627. - Cita digital EOLDC045224A
- Fowler Newton, Enrique: "La resolución técnica 24, sobre normas de contabilidad y auditoría para cooperativas" - LL - Rev. Enfoques - junio/2008.
- [RT \(FACPCE\) 24](#): "Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos" - 28/3/2008.
- Casal, Armando M.: "Tratado de informes de auditoría, revisión, otros aseguramientos y servicios relacionados (Incluye los estándares internacionales de auditoría clarificados)" - Errepar - junio/2009.
- Casal, Armando M.: "[Informes corporativos sobre sostenibilidad](#)" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - N° 133 - octubre/2010 - pág. 1098. - Cita digital EOLDC042968A
- Comisión de Cooperativas de la FACPCE - Informe 17 Área Auditoría: "Modelos de informes de auditoría y otros servicios previstos en la resolución técnica 24" - 2010.
- Comisión de Cooperativas de la FACPCE - Informe 31 Área Contabilidad: "Modelos de estados contables e información complementaria para entes cooperativos" - 2011.
- Casal, Armando M.: "[La economía social](#)" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - N° 192 - pág. 867. - Cita digital EOLDC092548A
- Comisión Enlace FACPCE-INAES: "Modelos de informes propuestos. Anexo modelos presentados" - Minuta de reunión 10/3/2017.
- [R. \(INAES\) 247/2009](#): "Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos. Reglamentación" - 11/3/2009.
- Berguier, Fernando: "Contabilidad en Cooperativas" - EDICON.
- [R. \(INAES\) 1418/2003](#) (t.o. por [R. 2773/2008](#)), "Servicio de ayuda económica mutua. Informes de auditoría trimestrales".
- Juncos, Luciana: "Análisis de la RT 24. Particularidades de la información a exponer y de la auditoría de cooperativas" - Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Económicas - Escuela de Graduados.
- [R. \(INAES\) 7207/2012](#) - Informe especial de auditoría para cooperativas: "Exigencias establecidas en el artículo 19, inciso d), de la citada norma (en relación con los Anexos I, II, III, IV, V y VI)".
- [R. \(INAES\) 7536/2012](#): "Servicio de préstamos. Cooperativas y mutuales. Certificación contable de información detallada".
- [R. \(INAES\) 419/2019](#): "Presentación de estados contables en moneda homogénea".
- [R. \(INAES\) 3684/2018](#): "Aprueba procedimiento sobre rúbrica de libros sociales y contables. Habilita trámite a distancia".
- [R. \(INAES\) 957/2019](#): "Cooperativas y Mutuales. Presentación de información estadística ante el INAES" - 17/05/2019.
- Casal, Armando M.: "La resolución técnica (FACPCE) 37/2013. Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - N° 220 - pág. 69.
- Casal, Armando M. (Coord.): "Ajuste por Inflación. Los cambios en el poder adquisitivo de la moneda y su reflejo en los estados contables" - Errepar - abril/2019.
- Resoluciones técnicas de la FACPCE - Separatas de Legislación - Versión 4.1 - Errepar - enero/2019.

- Marchisio, Jorge A. y Subelet, Carlos J. en Zapata, Graciela (Coord.): "Taller práctico: ajuste por inflación en cooperativas y asociaciones mutuales" - La Pampa - 28/6/2019.

- FACPCE - Proyecto 42 de resolución técnica: "Modificaciones a la resolución técnica 24" - setiembre/2019.

Cita digital: EOLDC100315A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.